



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Marta Maria Uribe de Salgado
Demandados	Jesús Andrés Morales Urango y Otros
Radicado	05001 31 03 020 2020 00253 00
Decisión	Tiene por notificado e incorpora contestaciones

Toda vez que el apoderado de la parte actora allegó constancia de entrega del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, a los demandados Jesús Andrés Morales Urango y Compañía Mundial de Seguros S.A. se les tiene por notificados personalmente de dicha providencia a partir del 4 de mayo y 3 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

De igual forma, se allega constancia del envío de los mismos documentos al codemandado Reinaldo Suárez Londoño. Sin embargo, la gestión resultó fallida por devolución de la empresa de correo.

Por otra parte, se allega constancia de lectura de mensaje de correo electrónico aportada por la parte demandante, por medio de la cual pretende acreditar la entrega de la documentación mencionada a la sociedad TAX COOPEBOMBAS LTDA. Sin embargo, la misma no es de recibo, porque se allega un pantallazo incompleto, del cual no es posible determinar la fecha de lectura, por cuanto no concuerda la fecha de envío del mensaje (28 de abril de 2021), la fecha del pantallazo (06 de mayo de 2021) y la supuesta lectura del mensaje (28 días).

Ahora bien, como quiera que los apoderados judiciales de Reinaldo Suárez Londoño y Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda., aportaron los poderes conferidos por los demandados mencionados para que los representen en el presente proceso, se les tiene por notificados por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por

estados del presente auto, con fundamento en lo previsto por el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

Los demandados mencionados podrán solicitar al correo electrónico del juzgado que se le suministre la demanda y sus anexos o copia del expediente digital, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, vencidos los cuales, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, conforme lo establece el numeral 2° artículo 91 del CGP.

Se incorporan al expediente las contestaciones a la demanda oportunamente allegadas por Jesús Andrés Morales Urango, Reinaldo Suárez Londoño, Compañía Mundial de Seguros S.A. y Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. Una vez venza el término de traslado de la demanda a todos los sujetos procesales que la integran, se procederá con la etapa procesal siguiente.

Se reconoce personería a los abogados Andrés Felipe Aguilar Aguilar, Eliana Milena Montoya Moreno y Juan Fernando Serna Maya para actuar en representación de Reinaldo Suárez Londoño, Jesús Andrés Morales Urango, Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda. y Compañía Mundial de Seguros S.A., respectivamente.

Se incorporan al expediente los llamamientos en garantía oportunamente formulados por Reinaldo Suárez Londoño, Jesús Andrés Morales Urango y Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas Ltda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6116da0f98bd0913750e6652c216e691054ab17312028a84a7a623f5d8bcd52d**
Documento generado en 30/06/2021 09:04:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El Juzgado dispone de los siguientes canales de atención para correspondencias y comunicaciones con los usuarios: **Correo electrónico** ccto20me@ceudoj.ramajudicial.gov.co y **Celular:** 3007052664.